

Unidad administrativa: Unidad de Política Regulatoria	Título del anteproyecto de regulación: ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las Especificaciones Operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.	
Datos de contacto: Dra. Nimbe Leonor Ewald Arostegui Teléfono: 5015-4000 Correo electrónico: nimbe.ewald@ift.org.mx	Fecha de elaboración:	31/10/2014
	Fecha de inicio de la consulta pública:	10/10/2014
	Fecha de conclusión de la consulta pública:	23/10/2014

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales del Anteproyecto de regulación propuesto:

Con el Anteproyecto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a lo establecido por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al emitir nuevas reglas administrativas de portabilidad y armonizar el marco regulatorio aplicable.

Con el nuevo marco normativo se atiende el mandato legislativo a través de los siguientes objetivos generales:

- Eliminar requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad (se eliminan requerimientos contenidos en el marco regulatorio vigente como presentación de factura y comprobante de pago);
- Promover que las solicitudes de portación puedan ser presentadas a través de medios electrónicos;
- Agilizar los procesos a fin de garantizar que la portabilidad del número telefónico pueda realizarse en menos de 24 horas a partir del ingreso de la solicitud, o en la fecha en que el Usuario especifique para que ésta se ejecute. Lo anterior, sin perjuicio que tratándose de portación de números fijos, en los que puede requerirse el aprovisionamiento de infraestructura, la portación sea realizada una vez que existan las condiciones que garanticen la

continuidad del servicio;

- Garantizar que a través del formato de solicitud de portabilidad y, en su caso, de la provisión del NIP de Confirmación, los usuarios manifiesten su voluntad para portar su número;
- Garantizar que tratándose de números telefónicos de personas morales, el trámite sea realizado por el representante o apoderado, acreditando su personalidad en términos de la normatividad aplicable;
- Fortalecer y clarificar los derechos de los usuarios en materia de portabilidad, y
- Establecer el marco regulatorio para que las Comercializadoras de servicios de telecomunicaciones puedan obtener de manera directa recursos del plan de numeración y participar en los procesos de portabilidad, en consistencia con lo establecido por los artículos 173 fracción III y 174 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR");

2.- Describa la problemática o situación que da origen al Anteproyecto de regulación:

Si bien la portabilidad del número telefónico es uno de los instrumentos más importantes para fomentar la competencia en telefonía, los requisitos que tiene que cumplir el usuario se ha convertido en una barrera artificial para generar las condiciones necesarias para dicha competencia, con el consecuente impacto negativo para el ejercicio apropiado del derecho de mérito por parte de los usuarios.

Si bien, desde el año 2008 se implantó efectivamente la portabilidad de números geográficos y no geográficos en el país, mecanismo que ha permitido que a la fecha se hayan portado más de 17 millones de números telefónicos, una de las principales barreras que enfrentan los usuarios para efectos de portar su número telefónico, es la necesidad de presentar una factura con una antigüedad no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha límite de pago. Adicionalmente, aun cuando las Especificaciones Operativas vigentes del proceso de portabilidad establecen que los adeudos no serán causa para impedir la misma, los usuarios deben presentar el comprobante de pago por el monto total facturado ya que de lo contrario, el Proveedor Donador podría, a través de un proceso de reversión, solicitar la devolución del número portado. En este sentido, las mejores prácticas a nivel internacional señalan que los adeudos no podrán ser causa de rechazo de una solicitud de portabilidad, lo cual no exime a los usuarios de cumplir con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Otra barrera importante que desincentiva la realización de la portabilidad por parte de los usuarios es el tiempo que toma realizar una portación. En este sentido, en la fase correspondiente a validaciones de portación, una solicitud puede requerir de hasta 2 (dos) días hábiles a partir de que se ingresa la misma y hasta 10 (diez) días hábiles adicionales para que ésta se ejecute.

Respecto a la simplificación de requisitos y reducción de los tiempos de ejecución, la evolución del marco regulatorio francés es un caso que ofrece evidencia importante del impacto de dichos aspectos en el fomento de la portabilidad. La primera versión de la normativa francesa de portabilidad contemplaba que el trámite debía iniciarse ante el Proveedor Donador. La segunda versión modificó el procedimiento a fin de que el trámite de portabilidad se iniciara ante el Proveedor Receptor; como consecuencia de lo anterior, entre el año 2006 y el año 2007, la portabilidad experimentó un incremento de 430,000 a 882,000 números portados, es decir, más de un 100%, atribuible a la simplificación de requisitos.

En noviembre de 2011, se introdujeron nuevas modificaciones a la portabilidad en Francia, las cuales surtieron efectos en 2012 y que consistían en reducir de 7 (siete) a 3 (tres) días hábiles el tiempo máximo para la ejecución de portabilidad. El efecto de dicha reforma fue notorio; durante el año 2011 se portaron 3.32 millones de líneas móviles, mientras que en 2012, ya con tiempos reducidos de ejecución de portabilidad, el número se incrementó a 7.164 millones de líneas (incremento superior al 100% en un año), lo cual se atribuye a la reducción de los tiempos del proceso.

La falta de información y la poca claridad en los derechos de los usuarios ha sido otra de las limitantes para que la portabilidad se consolide como un catalizador de la competencia en el sector. A pesar de que las Especificaciones Operativas vigentes de la portabilidad numérica, establecen la obligación a cargo del Proveedor Receptor de informar a los usuarios sobre los procesos, requisitos y el estado de su proceso de portación, no se establece la manera en que deberá verificarse dicho proceso de información a efecto de que éste realmente se verifique.

El marco normativo vigente, si bien reconoce implícitamente la figura de Comercializadora a través de la definición de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, señala que las portaciones de éstos deberán ser tramitadas a través del proveedor de red al que hayan contratado la numeración. A fin de adaptar el marco normativo a la LFTR, es necesario dotar de reconocimiento jurídico a las Comercializadoras como participantes directas de la portabilidad del número telefónico y en la asignación de recursos del Plan de Numeración.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del Anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:

A continuación se enumeran las disposiciones administrativas en materia de portabilidad de números telefónicos:

- I. *“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”), el 12 de junio de 2007 y su posterior modificación publicada en el DOF el 16 de febrero de 2011.
- II. *“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones técnicas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”*, publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2007.
- III. *“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones Operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”*, publicada en el DOF el 21 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2011, el 22 de agosto de 2012 y el 22 de mayo de 2014.

En materia de numeración, está vigente el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996.

En materia de señalización entre redes, está vigente el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996.

El marco normativo vigente no solamente resulta insuficiente para resolver la problemática detectada, sino que en varios de los temas (por ejemplo en lo relativo a exigir factura, comprobante de pago y permitir las portaciones en tiempos tan prolongados como doce días hábiles), es la causa de que la portabilidad no sea tan expedita y simple como se pretende.

Por lo anterior, el Anteproyecto es el resultado de una revisión integral del marco normativo vigente y consiste en la emisión de las Reglas de Portabilidad y modificación a los planes técnicos aludidos, ello con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 15 fracción I de la LFTR, el cual confiere al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") la facultad de:

"Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley."
(Énfasis añadido)

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

4.- Señale y compare las alternativas con que podría resolverse la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el Anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:

NO EMITIR ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN

De no emitir el Anteproyecto de regulación que se propone se estaría incumpliendo el mandato legal que en su artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de expedición de la LFTR, señala lo siguiente:

"TRIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y, en su caso, promover que se haga a través de medios electrónicos."

Las reglas a que se refiere el párrafo anterior, deberán garantizar una portabilidad efectiva y que la misma se realice en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

Para realizar dicha portación solo será necesaria la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario. En el caso de personas morales el trámite deberá realizarse por el representante o apoderado legal que acredite su personalidad en términos de la normatividad aplicable."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende indubitablemente la obligación a cargo del Instituto de actualizar el marco normativo en materia de portabilidad.

En caso de no emitirse el Anteproyecto, si bien no se incurrirá en los costos calculados en el numeral 13 del presente Análisis de Impacto Regulatorio, tampoco se alcanzarían los beneficios identificados en el numeral 14 del presente documento.

MODIFICAR LA NORMATIVA VIGENTE

Otra alternativa analizada para dar cumplimiento al artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expidió la LFTR, es la relativa a modificar las Reglas de Portabilidad y las Especificaciones Operativas actualmente vigentes. Por la cantidad de cambios requeridos, se considera más conveniente emitir un nuevo instrumento regulatorio que simplifique los requisitos, reestructure los procesos y atienda de manera integral el mandato legal, así como la problemática detectada por el Instituto en materia de portabilidad.

En consistencia con lo anterior y a fin de contar con un nuevo marco normativo integral, el contenido de las Especificaciones Técnicas vigentes de la Portabilidad se está incorporando en el actual Plan Técnico Fundamental de Numeración, en lo relativo a la estructura de los códigos de los concesionarios y su asignación, y en el Plan Técnico Fundamental de Señalización vigente en lo relativo al intercambio de información para la interconexión entre redes. Lo anterior es consistente con el hecho de que los preceptos incluidos en las actuales Especificaciones Técnicas son aplicables tanto para números portados como no portados, por lo que el deber ser es que éstos se incorporen en los planes técnicos especializados para cada uno de los conceptos, a saber: en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Particularmente, es necesario establecer la solución técnica que garantice a las comercializadoras tener acceso de manera directa a recursos del Plan Técnico Fundamental de Numeración tal como lo establece el artículo 173, fracción III de la LFT, para lo cual se crea la figura de Código de Proveedor Asignatario (IDA), el cual deberá estar asociado invariable a un código del concesionario de red (IDO) a fin de que las llamadas que tengan como destino números asignados a la comercializadora puedan ser enrutadas debidamente.

Otros aspectos que se modifican en el Plan de Numeración a fin de armonizarlo con las Reglas de Portabilidad es el relativo a las definiciones de tipo de numeración (fija y móvil) que, si bien están expresamente contempladas en la base de datos de asignaciones del Plan de Numeración, el marco normativo no

establece definiciones al respecto y ello ha generado ambigüedades en su utilización, particularmente por lo que hace al servicio de acceso a la red telefónica pública conmutada, que si bien se mantiene como una esquema de portación vigente, se establece un plazo transitorio para iniciar su regularización para que, en lugar de utilizar numeración fija, utilicen numeración móvil.

Con el fin de automatizar los procesos y en la medida de lo posible evitar revisiones manuales por parte del Administrador de la Base de Datos (ABD), el Plan de Numeración contempla la creación a cargo del Instituto de una Base de Datos de Números No Geográficos Específicos (Base de Datos NNGE), la cual se pondrá a disposición del ABD para que el alta de estos números en la Base de Datos Administrativa pueda automatizarse y el ABD no tenga que realizar la revisión documental que se establece en los procesos actuales.

Adicionalmente, y toda vez que los códigos de red establecidos actualmente en las especificaciones técnicas en la portabilidad constituyen recursos de la numeración nacional y que éstos se utilizan tanto para números portados como no portados, a fin de reestructurar el marco normativo del sector, la estructura de dichos códigos así como los procedimientos de asignación se trasladan al Plan de Numeración. Por las mismas razones, los mensajes de señalización entre redes públicas de telecomunicaciones se incorporan al numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

Los costos y beneficios de modificar las Reglas de Portabilidad y Especificaciones Operativas vigentes son los mismos que los identificados en los numerales 13 y 14, respectivamente del presente Análisis de Impacto Regulatorio, es decir, independientemente de la forma que se elija, ya sea emitir un nuevo instrumento o incorporar los conceptos en las disposiciones vigentes.

Así, se reitera, que los costos de cumplimiento son los mismos, por lo que se optó por la emisión de nuevas reglas que contribuyan a una mayor claridad respecto del marco normativo aplicable a la portabilidad numérica en el país.

5.- Justifique las razones por las que el Anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:

Como ya se señaló, con la emisión del Anteproyecto se atiende puntualmente al mandato legal establecido por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de expedición de la LFTR y se atiende de manera integral la problemática detectada en materia de portabilidad de números telefónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, con la emisión del Anteproyecto se ordena y se simplifica el marco regulatorio aplicable actualmente, en virtud de lo siguiente:

- Se contará con un solo instrumento regulatorio en materia de portabilidad numérica (actualmente hay tres, Reglas de Portabilidad, Especificaciones Técnicas y Especificaciones Operativas).
- En cuanto a códigos de red, que se utilizan tanto para números que han sido portados como no portados, los conceptos se incorporan en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, instrumento que tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles. Este instrumento también se modifica a fin de contemplar la asignación de numeración a las Comercializadoras, en términos de lo señalado por el artículo 173 fracción III de la LFTR.
- En materia de señalización, los mensajes que deben intercambiarse entre las redes públicas de telecomunicaciones y que actualmente es regulada por las Especificaciones Técnicas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos, se incorporan al Plan Técnico Fundamental de Señalización, documento que en su numeral 8 se refiere expresamente al Intercambio de Información en la Interconexión entre redes.

6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:

A fin de identificar mejores prácticas en materia de portabilidad numérica, se analizaron los marcos normativos de Australia, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, Perú y el Reino Unido. A continuación se presentan algunos aspectos relevantes de la experiencia internacional analizada:

REQUISITOS

El país que menos requisitos establece para solicitar la portabilidad de un número telefónico es Francia. En éste país, el usuario solamente tiene que presentar la solicitud de portación y proporcionar un código denominado RIO (Relevé d'identité opérateur o Declaración de Identidad de Operador). El RIO se utiliza en todos los tipos de portaciones (servicio fijo o móvil y persona física o moral) y se obtiene a través de distintos medios tales como: mensaje de texto

(SMS), llamada telefónica a un IVR (Interactive Voice Response, por sus siglas en inglés), correo electrónico o incluso mediante envío al domicilio de facturación.

Aún cuando puede haber variantes en la información contenida en el formato de solicitud de portabilidad (por ejemplo en Australia, donde se requiere la fecha de nacimiento de la persona física, o en Estados Unidos en que se requiere de la dirección y código postal tratándose del servicio fijo), en Chile, Perú, España, Australia, Colombia y Reino Unido solamente se requiere identificación y solicitud de portabilidad.

En Estados Unidos y Canadá, si bien se solicita factura, en caso de que los usuarios no cuenten con ella será suficiente con que proporcionen la dirección tal como aparece en la factura.

En Hong Kong, para personas morales también se solicita copia del BR (Business Registration), equivalente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en México.

De lo anterior se desprende que, tal como lo prevé el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de expedición de la LFTR y en consistencia con las mejores prácticas internacionales, los usuarios que deseen portar su número telefónico solamente deberán presentar documentos de identificación y formato de solicitud de portabilidad, tal como propone el Anteproyecto y, a fin de acreditar la voluntad del usuario para la portación del número, se establece el mecanismo de NIP de Confirmación para todos las personas físicas que pretendan portar su número telefónico.

TIEMPOS DEL PROCESO

De los países analizados, Canadá, Estados Unidos y Australia son los países que ejecutan la portación en menos tiempo cuando se trata del servicio móvil (2.5 horas en el caso de Estados Unidos y Canadá y 3 horas en el 90% de las portaciones móviles en Australia).

Asimismo, países como Chile, España y Perú han establecido marcos regulatorios en los que la portabilidad debe ejecutarse en 1 (un) día hábil, salvo que el usuario elija una fecha de portación diferente. En Francia, los números móviles deben portarse en 1 (un) día hábil en el 80% de los casos y en 2 (dos) días hábiles en el 100% de ellos.

En países como Colombia, Reino Unido y Hong Kong tienen tiempos más relajados para la ejecución del proceso, los cuales van de los 3 (tres) a los 17 (diecisiete) días hábiles.

Una constante que se detectó en la investigación internacional es que para lograr plazos reducidos de portaciones numéricas es necesario automatizar los mecanismos de validación. Así, esto puede realizarse mediante la validación de “pares” de números identificadores, por ejemplo:

- Francia: Número Telefónico – RIO.
- Chile: Número Telefónico – Número de Identificación.
- España: Número Telefónico - Número de Código Fiscal.
- Reino Unido: Número Telefónico –PAC (Portability Activation Code) (incluso para personas morales).

De igual forma, una variable detectada en la investigación internacional es que en el caso del servicio local fijo, que puede requerir la instalación de infraestructura física en el domicilio del usuario, es imprescindible la instalación de dichos medios de manera previa a la ejecución de la portabilidad.

INFORMACIÓN A USUARIOS

En materia de información a usuarios, el caso francés es un ejemplo a seguir pues todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a informar al usuario respecto del estado contractual de sus servicios, como la fecha de vencimiento del contrato o los servicios que serán cancelados si se ejecuta la portación.

COMERCIALIZADORAS

En cuanto a comercializadoras, varios de los países analizados consideran a éstas como concesionarios de servicios de telecomunicaciones y con ese carácter participan en los procesos de portabilidad y asignación de numeración. No obstante, en dichos marcos normativos las comercializadoras tienen la obligación de contar con la infraestructura técnica necesaria para interconectarse directamente con otros concesionarios de redes públicas.

Los marcos regulatorios que establecen la obligación de las comercializadoras de interconectarse de manera directa, establecen que la activación de los números que en su caso se les asignen de manera directa deberá realizarse a través de un proveedor de red. En el mismo sentido, estos marcos regulatorios señalan que las comercializadoras participarán en la portabilidad a través del concesionario de red.

En Chile las comercializadoras tienen numeración propia pero no se interconectan. Por lo tanto, en este país, se asigna un código de red a las comercializadoras; sin embargo, en virtud de que éste no puede utilizarse para efectos técnicos en el enrutamiento de comunicaciones, cada concesionario

es responsable de “traducir” el código de la comercializadora a un código de red válido para efectos de enrutamiento de las llamadas. Respecto a esta situación, el problema identificado en este esquema es que la comercializadora deberá utilizar un código distinto en caso de que estuviera comercializando servicios de diversas redes de telecomunicaciones.

Considerando lo anterior, en el Anteproyecto se prevén disposiciones para la asignación de un código administrativo a las comercializadoras, mismo que podrá ser utilizado aun cuando ésta comercialice servicios de diversas redes públicas y resultará funcional, tanto para efectos de asignación de numeración, como para la participación de éstas en los procesos de portabilidad.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

7.- ¿El Anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:

La Regla 13 del Anteproyecto de Reglas de Portabilidad establece diversos preceptos para la protección de los consumidores, entre los que destacan:

- Recibir información y apoyo en todos los casos, en especial en casos de personas con discapacidad.
- Reactivar su número telefónico cuando no hayan transcurrido más de 40 (cuarenta) días naturales desde la cancelación.
- Portar su número telefónico en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas a partir del ingreso de la solicitud en el caso del servicio telefónico móvil o de la instalación de la línea, tratándose del servicio telefónico fijo, o bien a elegir la fecha en que se desea la ejecución de la portación.
- Finiquitar la relación contractual con el Comercializador Donador a partir de que se ejecute la portación, con respecto a aquellos servicios que utilizaban el número telefónico.
- Consultar en todo momento el estado procesal de su solicitud de portabilidad.
- Cancelar el proceso de portabilidad.
- Exigir el pago de penas convencionales si la portabilidad no se ejecuta en el plazo comprometido o el servicio se presta con deficiencias.
- Cancelar servicios contratados si la portabilidad no se ejecuta.

Es importante señalar que el Anteproyecto establece que aun cuando el

usuario realice la portabilidad de su número telefónico, ello no lo exenta de cumplir con las obligaciones contractuales que deriven del contrato de prestación de servicios que tenga celebrado con su proveedor original.

8.- ¿El Anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:

Acción: Creación.

Nombre del trámite: Asignación de código IDA a Comercializadoras.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 3.1. Ter, 5.5.3 y 8.5.2 del Acuerdo SEGUNDO del Anteproyecto.

Tipo: Beneficio.

Vigencia: Permanente.

Medio de presentación: Impreso hasta en tanto no se defina el trámite electrónico.

Requisitos: Escrito libre hasta en tanto no se emitan formatos para tales efectos. El Instituto verificará que el solicitante del código IDA haya registrado un convenio de comercialización de servicios con un concesionario de red y que en dicho convenio se contemple la utilización del código IDO (código identificador de concesionario de red local) o ABC (código identificador de red de larga distancia), para efectos de que la Comercializadora solicite numeración propia.

Ficta: No Aplica.

Plazo máximo de resolución: 60 (sesenta) días naturales.

Justificación: El artículo 173 fracción III de la LFTR contempla que las Comercializadoras podrán contar con numeración que se les asigne de manera directa; para ello, requieren la asignación previa de un Código de Identificación de Asignatario (IDA).

Población afectada: Todas las Comercializadoras de servicios de telecomunicaciones se verán beneficiadas.

Acción: Creación.

Nombre del trámite: Asignación de numeración geográfica a Comercializadoras.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.1.1., 8.1.2., 8.1.4 Bis., 8.1.6., 8.1.7. y 8.1.8. del Acuerdo SEGUNDO del Anteproyecto.

Tipo: Beneficio.

Vigencia: Permanente.

Medio de presentación: Impreso hasta en tanto no se defina el trámite electrónico.

Requisitos: Requisitos vigentes para la asignación de numeración geográfica a los concesionarios. El Instituto verificará que el solicitante de numeración haya registrado un convenio de comercialización de servicios con un concesionario

de red y que en dicho convenio se contemple la utilización del código IDO del concesionario de red para efectos de que la Comercializadora solicite numeración propia.

Ficta: No Aplica.

Plazo máximo de resolución: 60 (sesenta) días naturales.

Justificación: El artículo 173 fracción III de la LFTR establece que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones podrán contar con numeración propia.

Población afectada: Todas las Comercializadoras de servicios de telecomunicaciones se verán beneficiadas.

Acción: Creación.

Nombre del trámite: Asignación de números no geográficos específicos a Comercializadoras.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.2.1. y 8.2.3.2. del Acuerdo SEGUNDO del Anteproyecto.

Tipo: Beneficio.

Vigencia: Permanente.

Medio de presentación: Impreso hasta en tanto no se defina el trámite electrónico.

Requisitos: Requisitos vigentes para la asignación de números no geográficos específicos a los concesionarios. El Instituto verificará que el solicitante haya registrado un convenio de comercialización de servicios con un concesionario de red y que en dicho convenio se contemple la utilización del código ABC del concesionario de red para efectos de que la Comercializadora solicite numeración propia.

Ficta: No Aplica.

Plazo máximo de resolución: 60 (sesenta) días naturales.

Justificación: El artículo 173 fracción III de la LFTR establece que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones podrán contar con numeración propia.

Población afectada: Todas las Comercializadoras de servicios de telecomunicaciones se podrán ver beneficiadas.

Acción: Creación.

Nombre del trámite: Cesión de Numeración Geográfica.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.1.10. del Acuerdo SEGUNDO del Anteproyecto.

Tipo: Beneficio.

Vigencia: Permanente.

Medio de presentación: Impreso hasta en tanto no se defina el trámite electrónico.

Requisitos: Formato libre hasta en tanto no se establezca un formato específico, el cual deberá presentar de manera conjunta el proveedor de servicios de

telecomunicaciones al que se haya asignado la numeración (cedente) y el proveedor de servicios de telecomunicaciones que reciba la numeración (cesionario). Los Bloques de Números o series a ceder deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan de Numeración y el cesionario deberá tener autorización del servicio asociado a la numeración, así como cobertura autorizada en el área en la que se utilizará la misma.

Ficta: No Aplica.

Plazo máximo de resolución: 60 (sesenta) días naturales.

Justificación: la cesión de derechos en materia de numeración es un derecho que existe de facto a favor de los asignatarios. A fin de regularizar dicha práctica, es necesario contemplar expresamente este trámite en el Plan de Numeración.

Población afectada: Todos los asignatarios de numeración.

Acción: Creación.

Nombre del trámite: Cesión de Numeración No Geográfica.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 8.2.2.12. del Acuerdo SEGUNDO del Anteproyecto.

Tipo: Beneficio.

Vigencia: Permanente.

Medio de presentación: Impreso hasta en tanto no se defina el trámite electrónico.

Requisitos: Formato libre hasta en tanto no se establezca un formato específico, el cual deberá ser presentado de manera conjunta por el proveedor al que se haya asignado la numeración (cedente) y el proveedor que reciba la numeración (cesionario). El cesionario deberá tener autorizada la prestación del servicio de larga distancia.

Ficta: No Aplica.

Plazo máximo de resolución: 60 (sesenta) días naturales.

Justificación: La cesión de derechos en materia de numeración es un derecho que existe de facto a favor de los asignatarios. A fin de regularizar dicha práctica, es necesario contemplar expresamente este trámite en el Plan de Numeración.

Población afectada: Todos los asignatarios de numeración.

Acción: Eliminación.

Nombre del trámite: Procedimiento de Cambio de Proveedor Asignatario.

Artículo o apartado que da origen al trámite: Numeral 4.4. de las Especificaciones Operativas vigentes.

Tipo: Eliminación.

Vigencia: Permanente.

Medio de presentación: No aplica.

Requisitos: No aplica.

Ficta: No Aplica.

Plazo máximo de resolución: No aplica.

Justificación: A más de 6 (seis) años de que inició la portabilidad en México, este trámite nunca se ha solicitado. El trámite consiste en que, cuando derivado de uno o varios procesos de portabilidad, series o bloques completos asignados originalmente a un Proveedor Asignatario se hayan portado a un mismo Proveedor Receptor, este último pueda solicitar el cambio de Proveedor Asignatario.

No obstante la eliminación de este trámite, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración se está incorporando de manera expresa la figura de cesión de numeración geográfica y no geográfica, por lo que dichos cambios de Proveedor Asignatario podrán realizarse al amparo de una cesión de derechos. En resumen, este trámite se reemplaza con la creación de los trámites de cesión de numeración previamente descritos.

Población afectada: No aplica.

9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:

Tipo: Obligación de difundir mapas de cobertura.

Artículos aplicables: Regla 5 del Acuerdo PRIMERO del Anteproyecto.

Justificación: Para ejercer su derecho a cambiar de domicilio conservando su número telefónico, es necesario que los usuarios conozcan cual es la cobertura del servicio de su proveedor ya que, conforme a la Regla 5, el proveedor no está obligado a proveer los servicios fuera de su área de cobertura.

Tipo: Obligación de incorporar cláusulas contractuales.

Artículos aplicables: Reglas 13, 16, y 23 del Acuerdo PRIMERO del Anteproyecto.

Justificación: De conformidad con el capítulo de los derechos y obligación de los usuarios y sus mecanismos de protección de la LFTR y a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios en materia de portabilidad y garantizar la continuidad del servicio, se establece que en los contratos de prestación de servicios los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán: a) incorporar una cláusula a fin de que, si la portabilidad no se ejecuta, el usuario pueda cancelar los servicios contratados, sin el pago de penas convencionales; b) incorporar la portabilidad como causa de cancelación de los servicios, y c) incorporar las penas convencionales a las que se hará acreedor el proveedor en caso de que la portabilidad no se ejecute en los plazos establecidos.

Tipo: Obligación de proveer información a través de la factura.

Artículos aplicables: Regla 20 del Acuerdo PRIMERO del Anteproyecto.

Justificación: A fin de que los usuarios puedan tomar decisiones informadas respecto a la tramitación de la portabilidad, es necesario que los proveedores del servicio provean información sobre el estado contractual de los servicios. En

ese sentido, se establece que a través de la factura y a través de un sistema de consulta remota (página de Internet y número telefónico), los usuarios deberán tener acceso a información relativa a: a) servicios contratados que utilizan los números telefónicos; b) en su caso, fecha en que concluye el plazo forzoso de su contrato; c) en su caso, monto de las penas convencionales en caso de cancelación del servicio, y d) desagregación del costo de los servicios y del equipo terminal.

Tipo: Obligación de habilitar el sistema IVR (llamadas y SMS).

Artículos aplicables: Regla 27, fracción VII, 38, 39 fracciones III y IV del Acuerdo PRIMERO.

Justificación: Con el fin de homologar el acceso al Sistema IVR desde todas las redes públicas de telecomunicaciones, éstas estarán obligadas a habilitar el código 051 para recibir y procesar llamadas o mensajes de texto para que los usuarios soliciten su NIP de Confirmación, para lo cual deberán observarse parámetros mínimos de calidad.

En consistencia con el párrafo tercero del artículo 209 de la LFTR, las llamadas o mensajes al código 051, para efectos de que los usuarios obtengan su NIP de Confirmación, no podrán generar cargo alguno a los usuarios.

Por su parte, el ABD estará obligado a establecer el Sistema IVR y atender las solicitudes de NIP de Confirmación que reciba por parte de los usuarios.

Tipo: Base de Datos de Personas Morales.

Artículos aplicables: Regla 25, 27 fracción IX, 41 y 47 fracciones III, V, VI y VII del Acuerdo PRIMERO.

Justificación: Con el fin de automatizar los procesos de validación de solicitudes de portabilidad y poder cumplir con el plazo de portación en menos de 24 (veinticuatro) horas, es necesario que cada uno de los proveedores de servicios de telecomunicaciones establezcan su base de datos de número telefónicos asignados a personas morales.

Por otro lado, el ABD debe validar que el número objeto de una portación tramitada con los requisitos aplicables a personas físicas no se encuentre registrado en la base de datos de personas morales. Por lo que el proceso de validación se realizará a través del sistema de transferencia electrónico que actualmente utiliza el ABD en su interacción con los proveedores de servicio de telecomunicaciones; de tal manera que los proveedores del servicio de telecomunicaciones nunca transfieran al ABD sus bases de datos de personas morales.

Cabe señalar que la referida base de datos de personas morales solamente contendrá: a) Número inicial de la numeración (en el formato de número nacional a 10 dígitos), y b) Número final de la numeración (en el formato de número nacional a 10 dígitos). En el entendido que el número telefónico en sí

mismo no es un dato personal, por no referir a una persona física identificada o identificable. De ahí que dicha base de datos no contendrá datos personales que salvaguardar en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Tipo: Obligación de adaptar procesos.

Artículos aplicables: Regla 47, 48, 49, 51, 52, 53 y 55 del Acuerdo PRIMERO del Anteproyecto.

Justificación: A fin de cumplir con el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas para la ejecución de la portabilidad, el ABD y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán modificar los procesos administrativos y de ejecución de la portabilidad.

Tipo: Obligación de establecer un Sistema de Información.

Artículos aplicables: Regla 27 fracción XIV y 34 del Acuerdo PRIMERO del Anteproyecto.

Justificación: A fin de atender la falta de información a los usuarios respecto al estado que guarda su solicitud, se hace necesario el establecimiento de un Sistema de Información a través del cual pueda consultarse en todo momento el estado procesal de una solicitud de portabilidad, ya sea a través de una página de Internet que establezca el ABD o bien, a través de un número telefónico que establezca el Proveedor Receptor.

Tipo: Obligación de generar Base de Datos de Números No Geográficos Específicos.

Artículos aplicables: Regla 6 fracción VII y X, 27 fracción V y 42 del Acuerdo PRIMERO, numeral 8.2.3.5. del Acuerdo SEGUNDO.

Justificación: A fin de que el ABD pueda validar de manera automatizada las solicitudes de alta de números no geográficos específicos, el Instituto deberá generar y poner a disposición de éste una Base de Datos de Números No Geográficos Específicos asignados.

Tipo: Obligación de regularizar códigos IDO.

Artículos aplicables: Numeral 3.7. Bis, 3.7. Ter, 3.27. Bis y 8.5.3. del Acuerdo SEGUNDO.

Justificación: A fin de facilitar la identificación del tipo de tráfico que se cursa entre las redes públicas de telecomunicaciones, el Anteproyecto contempla la asignación de un código de red para cada tipo de numeración que utilice un concesionario, es decir, para la numeración tipo fija que se le asigne deberá utilizar un código y para la numeración tipo móvil deberá utilizar otro código. Esto facilitará las validaciones del ABD en el sentido de que la portabilidad no cambia el tipo de numeración y se evitarán posibles conflictos de terminación de llamadas en caso de que un concesionario intermodal (los que cuentan con numeración de ambos tipos -fija y móvil-), porte a un usuario en una modalidad

diferente a la establecida en el Plan de Numeración.

Tipo: Obligación de regularizar numeración.

Artículos aplicables: Numeral 3.7. Bis y 3.7. Ter del acuerdo SEGUNDO.

Justificación: a fin de evitar conflictos en el enrutamiento de las comunicaciones, cada proveedor será responsable de regularizar la numeración asignada para que ésta se utilice para el servicio que se asignó (fijo o móvil) conforme al Plan de Numeración.

Plazo para la entrada en vigor del Anteproyecto

Se establece un plazo de 90 (noventa) días naturales para la entrada en vigor del presente Anteproyecto, contados a partir de la publicación del mismo en el DOF, tomando en consideración el desarrollo de las siguientes etapas:

- Convocatoria para constituir el Comité, registro de designados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones ante el Comité y celebración de la primera sesión ordinaria del Comité (5 días naturales).
- Al efecto, resulta conveniente señalar que dado que la definición de los parámetros técnicos debe darse a la brevedad posible a efecto de que, con posterioridad a la misma puedan desarrollarse debidamente las adecuaciones respectivas, se considera necesaria la constitución casi inmediata del Comité, a efecto de iniciar los trabajos tendientes a la consecución del objetivo señalado anteriormente.
- Definición de parámetros técnicos relacionados con los impactos en la mensajería para la interacción entre las soluciones de cada proveedor de servicios de telecomunicaciones y el ABD, por parte de los miembros del Comité o, en su defecto, por parte del Instituto (10 días naturales).
- Como es señalado en el punto anterior, un requisito indispensable para que tanto los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones como el ABD inicien el desarrollo de la solución para implementar los nuevos procesos de portabilidad lo constituye la definición clara de los mensajes que deberán intercambiarse a través del sistema de transferencia electrónica. Así, el compromiso y la labor coordinada entre los integrantes del Comité, el ABD y el Instituto es un factor fundamental para poder lograr dicha definición en los tiempos establecidos.
- Adecuación de componentes existentes y desarrollo de soluciones

técnicas que permitan la comunicación e interoperabilidad entre los sistemas operativos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y del ABD (60 días naturales).

- Una vez definidos los parámetros técnicos que se habrán de desarrollar, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el ABD deberán adaptar sus sistemas. El plazo considerado para dicho desarrollo ha sido establecido considerando la experiencia de las últimas modificaciones realizadas por el ABD al sistema que rige el proceso de portabilidad actual. Para el desarrollo de dichas modificaciones, el 9 de septiembre de 2014 el Comité Técnico de Portabilidad aprobó la versión final de requerimientos, mismos que fueron instalados en el entorno de pruebas el día 4 de noviembre de 2014, es decir, la implementación de las modificaciones tomó 56 (cincuenta y seis) días naturales a partir de la definición de los requerimientos por parte del Comité.
- Desarrollo de pruebas respecto de las soluciones técnicas desarrolladas, a efecto de permitir la portabilidad efectiva en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la solicitud de portación (15 días naturales).
- A fin de garantizar la interoperabilidad de los sistemas del ABD con los de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y lograr así que la solución responda a los requerimientos técnicos que se definan, resulta de la mayor relevancia contar con un periodo de pruebas que permita la validación de la solución requerida y que permita la corrección de cualquier inconsistencia que se pudiera detectar. Un periodo razonable para llevar a cabo dichas pruebas se estima del orden de 15 (quince) días naturales a partir de que se libere la versión de pruebas, tiempo en el que todos los involucrados podrán validar exhaustivamente la solución adoptada.

Bajo este tenor, se observa de manera clara que el plazo adoptado para la entrada en vigor del Anteproyecto, obedece estrictamente al tiempo que resulta necesario para desarrollar todas las acciones que permitan implementar de manera efectiva y en beneficio de los usuarios, la portabilidad de conformidad con lo estipulado en la Ley y atendiendo a las mejores prácticas internacionales, de tal forma que una vez en operación se garantice la integridad de la información contenida en las bases de datos del ABD y de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, sin comprometer la continuidad de las comunicaciones de los más de 17 millones de números que se han portado a la fecha.

Sin menoscabo de lo anterior, cabe destacar que el marco normativo actual de la portabilidad numérica contempla un periodo máximo de validación y ejecución, el cual siempre podrá ser menor, en beneficio de los usuarios.

Al respecto, y tomando en consideración que resulta de la mayor relevancia adoptar un proceso de portabilidad más expedito y técnicamente viable, se identifica una oportunidad para hacer más eficiente y agilizar el procedimiento de portabilidad que rige actualmente, en tanto entra en vigor el Anteproyecto propuesto.

Por tal razón, se contempla una modificación a las Especificaciones Operativas vigentes para que las solicitudes de portación puedan ejecutarse en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, salvo en aquellos casos en que el usuario decida programar su portación en una fecha específica posterior a dicho plazo.

En adición a lo anterior, es necesario considerar que en la exposición de motivos del "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", se señala expresamente que "(...) una de las barreras más importantes en las Especificaciones Operativas vigentes es la obligación de presentar una factura para demostrar que no existen adeudos, a pesar de que las mismas especificaciones señalan que la existencia de adeudos no será un motivo para impedir la portabilidad. Esta situación se agrava al existir un proceso de reversión, que implica que el operador donador puede solicitar la devolución del número portado debido a la existencia de un adeudo, aun cuando el proceso haya sido completado." (Énfasis añadido)

Atendiendo al espíritu de la norma, el presente Anteproyecto establece modificaciones a las Especificaciones Operativas vigentes para que **a partir de la publicación, deje de ser exigible el requisito de los usuarios de presentar factura o comprobante de numeración** y que, en su caso, los adeudos pendientes no constituyan una causa de reversión, sin que ello implique de manera alguna exentar a los usuarios de cubrir los adeudos pendientes con el proveedor que le prestaba los servicios.

Así, con las modificaciones que se proponen a las Especificaciones Operativas vigentes, el Instituto promueve **una mejora sustancial e inmediata a los procesos en beneficio de los usuarios hasta en tanto se implementan en su totalidad las nuevas Reglas de Portabilidad Numérica**, mismas que constituyen un esquema

integral de fondo que harán más eficientes y expeditos estos.

10.- ¿Cuáles serían los efectos del Anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:

La portabilidad numérica tiene el objetivo de promover la competencia a través de la eliminación de costos que enfrenta un suscriptor al perder el número telefónico cuando cambia de proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Sin portabilidad numérica, un proveedor de servicios de telecomunicaciones puede poseer una base de suscriptores cautivos debido a que puede aumentar sus precios en un cierto margen y/o reducir la calidad de sus servicios, y el suscriptor no puede acceder a un proveedor de servicios de telecomunicaciones que le pueda prestar los servicios en mejores condiciones debido a los costos que le implicará perder el número.

Si bien la portabilidad numérica se implementó en México desde julio del año 2008 y actualmente es un derecho del que ya gozan los usuarios, la evidencia internacional muestra que gracias a la reducción de tiempos y simplificación de los requisitos aplicables en un proceso de portabilidad, se logra un ambiente de mayor competencia en el sector.

11.- ¿Cuáles serían los efectos del Anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:

Al facilitar el proceso de portabilidad numérica para los usuarios y reducir los tiempos en que esta se ejecuta, se fomentara una mayor competencia en el mercado y ello influirá en la reducción de los precios, así como en el aumento de la calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones en beneficio del usuario,

Las disposiciones establecidas en el Anteproyecto generan beneficios para los usuarios del servicio de telefonía, tanto del sector público y el sector privado (residencial y comercial), toda vez que hacen más eficientes los procesos de portabilidad numérica e incrementan el beneficio social que implica el acceso a las telecomunicaciones a través del proveedor de servicios que libremente elija el usuario de dicho servicio. Cabe destacar que gran parte de las actividades sociales y económicas actualmente ocurren a través de la red

global de las telecomunicaciones, los individuos y las empresas muchas veces se reconocen por su número telefónico por lo que, el cambio de éste, puede perturbar estas actividades, o puede generar costos para las organizaciones y las personas. Debido a lo anterior, la instauración de procesos más eficientes para alcanzar la portabilidad numérica, en este caso en un plazo máximo de 24 horas, incide en un beneficio directo a todos los usuarios tanto en precios como calidad y disponibilidad de opciones del servicio de telefonía.

Bajo este escenario, las disposiciones contenidas en el Anteproyecto eliminan requisitos que pudieran retrasar o impedir la portabilidad numérica, lo cual fortalece las vías de exigibilidad del derecho de los usuarios a elegir libremente, y de manera más eficiente a su proveedor de servicio, conservando su número telefónico independientemente del concesionario de red pública de telecomunicaciones que le presta el servicio actualmente. Acciones que promueven la competencia entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, repercutiendo de manera directa en la mejora sustancial en la calidad de los servicios, mayor oferta de productos, mejores tarifas, el desarrollo de nuevas tecnologías, incremento de la diversidad de los servicios de telecomunicaciones en beneficio del usuario y la utilización más eficiente de la numeración.

12.- ¿El Anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):

Si. Por cuestiones técnicas y en virtud de que la interconexión solamente se da entre redes públicas de telecomunicaciones, ya que según lo establecen los artículos 118 fracción I, 124, 125 y 129 de la LFTR, las empresas comercializadoras de servicios no pueden contar con un código de red local o de larga distancia (IDO/ABC) para el enrutamiento y facturación de tráfico.

Ante dicha limitante normativa, el Anteproyecto establece la asignación de Códigos de Proveedor Asignatario (IDA) a las comercializadoras, el cual deberá utilizarse para efectos de asignación de numeración y tramitación de solicitudes de portabilidad.

13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podría incurrir cada particular, grupo de particulares o industria en razón de la entrada en vigor del Anteproyecto de regulación:

En primer lugar se analizan los trámites que se crean y que se identifican en el numeral 8 del presente Análisis de Impacto Regulatorio:

- Asignación de código IDA a Comercializadoras.
- Asignación de numeración geográfica a Comercializadoras.
- Asignación de números no geográficos específicos a Comercializadoras.
- Cesión de Numeración Geográfica.
- Cesión de Numeración No Geográfica.

Por lo que respecta a la asignación de códigos IDA, numeración geográfica y números no geográficos específicos a comercializadoras, estos trámites no generan costos de cumplimiento pues como claramente lo establece el artículo 173 fracción III de la LFTR, las Comercializadoras podrán *“contar con numeración propia o adquirirla a través de su contratación con concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”*. De lo anterior se desprende que se trata de un trámite opcional solamente en caso de que las comercializadoras pretendan contar con numeración propia.

Por lo que hace a la cesión de numeración geográfica y no geográfica, al tratarse de trámites optativos, los mismos no generan costos de cumplimiento para los particulares, dado que la cesión de numeración deviene de un acuerdo entre el cedente y cesionario y, posterior a ello, dicha cesión debe ser notificada para efectos de que el Instituto registre al cesionario como Proveedor Asignatario en el Plan de Numeración.

Respecto a las obligaciones y/o acciones distintas a los trámites identificadas en el numeral 9 del presente Análisis de Impacto Regulatorio, se tiene lo siguiente:

- I. Obligación de difundir mapas de cobertura.
- II. Obligación de incorporar cláusulas contractuales.
- III. Obligación de proveer información a través de la factura.
- IV. Obligación de habilitar el sistema IVR (llamadas y SMS).
- V. Obligación de generar Base de Datos de Personas Morales.
- VI. Obligación de adaptar procesos.
- VII. Obligación de establecer un Sistema de Información.
- VIII. Obligación de generar Base de Datos de Números No Geográficos Específicos.
- IX. Obligación de regularizar códigos IDO.
- X. Obligación de regularizar numeración.

Respecto a lo señalado en las fracciones I y III anteriores, es importante señalar que dicha obligación no deriva directamente del Anteproyecto de regulación, sino de lo establecido por el artículo 293 de la LFTR que a la letra establece:

“Artículo 293. El Instituto verificará que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan. El Instituto verificará el cumplimiento de esta obligación pudiendo definir y modificar su contenido y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas a la PROFECO.”
(Énfasis añadido)

Respecto a la fracción II, la misma deriva de lo establecido en el artículo 193 de la LFTR que a la letra señala:

“Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.”
(Énfasis propio).

Por lo anterior, para efectos del presente análisis de costos no se consideran los costos en que incurrirán los concesionarios y comercializadoras para dar cumplimiento a la LFTR y se abordarán las obligaciones directamente atribuibles al Anteproyecto y que se establecen en las fracciones de IV a X del presente numeral.

Tipo: Habilitación del Sistema IVR (fracción IV) del presente numeral.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Administrador de la Base de Datos y Concesionarios.

Número de agentes económicos: Aproximadamente 52 agentes económicos, considerando al ABD y a aquellos concesionarios que participan en los procesos de portabilidad.

Costo unitario: \$33,902,741.00 pesos M.N. (Ver Anexo 1)

Frecuencia anual: 3 años considerando la vigencia del contrato con el ABD (ver Anexo 1)

Tipo: Obligación de generar Base de Datos de Personas Morales, Obligación de adaptar procesos y Obligación de establecer un Sistema de Información (fracciones V, VI y VII del presente numeral)

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Administrador de la Base de Datos y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Número de agentes económicos: Aproximadamente 52 agentes económicos,

considerando al ABD y a aquellos concesionarios que participan en los procesos de portabilidad.

Costo unitario: \$64,046,625.00 pesos M.N. (Ver Anexo 1).

Frecuencia anual: costos de establecimiento de procesos y sistemas.

Tipo: Obligación de generar base de datos de números no geográficos específicos (fracción VIII) del presente numeral.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Instituto.

Número de agentes económicos: Ninguno.

Costo unitario: No aplica, ya que esto se desarrollará como parte de las actividades propias de administración del Plan de Numeración.

Frecuencia anual: No aplica.

Tipo: Obligación de regularizar códigos IDO (fracción IX) del presente numeral.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Concesionarios con autorización para prestar el servicio fijo y móvil y que utilizan el mismo código IDO para ambos servicios.

Número de agentes económicos: tres concesionarios.

Costo unitario: No aplica.

Frecuencia anual: la asignación de códigos IDO no tiene costo.

Tipo: Obligación de regularizar numeración (fracción X) del presente numeral.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Concesionarios que utilicen numeración fija o móvil sin cumplir con la definición establecida en el Plan de Numeración.

Número de agentes económicos: No está determinado.

Costo unitario: No aplica.

Frecuencia anual: la redistribución de numeración (como se conoce a este proceso), no tiene costo para los promoventes.

COSTO TOTAL: \$33,902,741.00 pesos M.N + \$64,046,625.00 pesos M.N. = \$97,949,366.00 pesos M.N.

14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto de regulación:

Tipo: Automatización de los procesos.

Indique el particular, grupo o industrias afectados: Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Número de agentes económicos: Aproximadamente 51 agentes económicos.

Beneficio unitario: \$330,516,642.00 pesos M.N (ver Anexo 1).

Frecuencia anual: 3 (tres) años, considerando la vigencia del contrato

celebrado entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con el ABD.

15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente Anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:

El Anteproyecto establece procesos más eficientes y expeditos que:

- Eliminan requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad, lo que evita el riesgo de desincentivar el ejercicio del derecho a la portabilidad por parte de los usuarios;
- Promueven que las solicitudes de portación puedan ser presentadas a través de medios electrónicos, haciendo más eficientes los tiempos y, en su caso los recursos administrativos destinados a su tramitación, fomentando también la adopción de tecnologías de la información;
- Agilizan los procesos a fin de garantizar que la portabilidad del número telefónico pueda realizarse efectivamente en menos de 24 horas a partir del ingreso de la solicitud, o en la fecha en que el usuario especifique para que ésta se ejecute.
- Garantizan que sólo se llevarán a cabo portaciones en que el usuario haya manifestado expresamente su voluntad;
- Fortalecen y clarifican los derechos de los usuarios en materia de portabilidad, dotándolos de seguridad jurídica y de vías idóneas para que hagan exigibles sus derechos a elegir libremente su proveedor de servicios, y
- Establecen el marco regulatorio para que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones puedan obtener directamente recursos del plan de numeración y participar activamente en los procesos de portabilidad.

En este sentido, el Anteproyecto atiende a lo dispuesto en la LFTR en tanto que sienta las bases de mejora al proceso de portabilidad numérica, eliminando requisitos que pudieran retrasarla o impedirla, haciendo más eficientes estos procesos, promoviendo la utilización de medios electrónicos para la solicitud de portabilidad numérica, acortando a un plazo máximo de 24 horas la realización de la portabilidad efectiva, incluyendo a las Comercializadoras como participantes de los procesos de portabilidad numérica, fortaleciendo en sí, los medios de exigibilidad al derecho de los usuarios a elegir libremente a su

proveedor de servicios de telecomunicaciones, tal como lo establece la fracción IV del artículo 191 de la LFTR.

El hecho de no disponer de procesos de portabilidad numérica suficientemente eficientes implica costos importantes para los usuarios, tanto cualitativos (empleo de tiempos y elaboración de trámites) como cuantitativos (la tardía de portar su número a otra compañía que le ofrece mejores condiciones impacta en la postergación de recibir dichos beneficios económicos, sin dejar de lado que las “horas-hombre” empleadas en procesos poco eficientes pueden cuantificarse económicamente para cada caso particular); lo cual desencadena el riesgo evidente de desincentivar la realización de la portabilidad por parte de los usuarios.

En este sentido, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en su *Agenda Estratégica para las Reformas de México*, difundida en los primeros días de 2013, en el tema de la portabilidad numérica destaca que, “El cambio de un operador de telecomunicaciones a otro debe hacerse de forma más sencilla, barata y rápida, sin dejar de lado la reducción de tiempo para la portabilidad numérica” (OCDE, 2012:188).

En consistencia con lo anterior, la implementación del Anteproyecto busca facilitar el proceso de portabilidad numérica para los usuarios y reducir los tiempos en que ésta se ejecuta; lo que fomentará una mayor competencia en el mercado, y con ello la mejora sustancial en la calidad de los servicios, mayor oferta de productos, mejores tarifas, el desarrollo de nuevas tecnologías, incremento de la diversidad de los servicios de telecomunicaciones en beneficio del usuario, la utilización más eficiente de la numeración, y en general el fortalecimiento de los canales de exigibilidad del derecho de los usuarios a elegir libremente a su proveedor de servicios (consagrado en el art. 191, fracción IV de la LFTR).

Los beneficios sociales mencionados anteriormente impactan en el ahorro económico que el usuario obtiene derivado de su libre decisión de compra, ya que al tener la opción de migrar entre proveedores de servicios de telecomunicaciones, puede seleccionar aquella oferta y suministro que mejor convenga a sus intereses de negocios, de comunicación, o simplemente de gusto y conveniencia. De ahí que, en el caso del ahorro, hablamos de un impacto hacia toda la comunidad y para sus instituciones, a la vez que se beneficia al individuo y su derecho de selección de su proveedor de servicios.

Con ello se fortalece el beneficio social de la portabilidad, evitando que alguna compañía telefónica busque mantener el control sobre la numeración telefónica o bien, el riesgo de que ésta pretenda manejar la potestad sobre la red para la prestación del servicio, y con ello el predominio sobre la

configuración geográfica de la misma. Riesgos de mercado que se evitan con la existencia de otras alternativas, derivado de la libre elección del usuario de su proveedor de servicio de telefonía, propiciando la competencia en el sector de las telecomunicaciones, con los consecuentes beneficios directos para la sociedad y en particular para los usuarios este servicio.

Dichos impactos positivos de la portabilidad se promueven en el Anteproyecto, el cual establece procesos más expeditos y efectivos, menores trámites, plazos más cortos para la portabilidad efectiva, uso de mecanismos electrónicos para su solicitud, manejo de numeración de parte de las Comercializadoras, todo lo cual incide en el beneficio directo del usuario y su derecho a elegir libremente a su proveedor de servicios. Así, la portabilidad se ha convertido en un proceso de autodeterminación para el usuario, quien a partir del uso de este derecho, elige con plena libertad y, aprovecha los planes y promociones que para su beneficio y conveniencia le ofrece cada proveedor.

Cabe destacar, que en tanto se implementan en su totalidad las nuevas Reglas de Portabilidad (90 días naturales), el Anteproyecto establece que a partir de la publicación del mismo, deje de ser exigible el requisito de los usuarios de presentar factura o comprobante de numeración y que, en su caso, los adeudos pendientes no constituyan una causa de reversión, sin que ello implique de manera alguna exentar a los usuarios de cubrir los adeudos pendientes con el proveedor que le prestaba los servicios. Representando lo anterior un **beneficio sustancial e inmediato** para el usuario.

En el presente Análisis de Impacto Regulatorio solamente se cuantifican los costos y beneficios directamente atribuibles al Anteproyecto, es decir, no se cuantifican los costos y beneficios de la portabilidad, pues se trata de una medida que ya está operando y cuyos beneficios se demostraron en el estudio realizado por la extinta Cofetel en el año 2006.

Considerando lo anterior, los beneficios directamente atribuibles al Anteproyecto son de: \$330,516,642.00 pesos M.N., mientras que los costos suman la cantidad de **\$97,949,366.00 pesos M.N.**

De lo anterior se desprende que los beneficios del Anteproyecto son superiores a los costos en \$232,567,276.00 pesos M.N.

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el Anteproyecto de regulación:

Los recursos a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas deberán apegarse a lo establecido por el artículo 209 de la LFTR, que a la letra señala:

“Artículo 209. Los concesionarios garantizarán, de conformidad con los lineamientos que a tal efecto apruebe el Instituto, que los abonados con números del plan nacional de numeración telefónica puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del concesionario que preste el servicio.

Los costos derivados de la actualización de los elementos de la red y de los sistemas necesarios para hacer posible la conservación de los números deberán ser sufragados por cada concesionario sin que, por ello, tengan derecho a percibir indemnización alguna. Los demás costos que produzca la conservación de los números telefónicos se repartirán, a través del oportuno acuerdo, entre los concesionarios afectados por el cambio. A falta de acuerdo, resolverá el Instituto.

Los costos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar orientados en función de los gastos reales. Los concesionarios no podrán cobrar al usuario final o abonado cargo alguno por la portabilidad de su número.”

(Énfasis añadido).

En consistencia con lo anterior, cada proveedor de servicios de telecomunicaciones será responsable de realizar las adecuaciones en redes y sistemas que se requieran para implementar el Anteproyecto. Adicionalmente, por lo que hace al establecimiento del Sistema IVR, elemento adicional que actualmente no está previsto en los procesos de portabilidad, el Anteproyecto reconoce la voluntad contractual de las partes para acordar un mecanismo de recuperación de costos entre los concesionarios y el ABD y, a falta de éste, se propone la forma en que dichos costos deberán ser cubiertos por los proveedores que tramiten solicitudes de portabilidad utilizando el NIP de Confirmación generado por dicho sistema.

17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el Anteproyecto de regulación:

La inspección y vigilancia, así como en su caso las sanciones que procedan por incumplimiento a las medidas regulatorias establecidas por el Anteproyecto de

regulación, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones XXVII y XXX, 291, 292, 293, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 307 y demás que resulten aplicables de la LFTR.

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del Anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:

Los logros de los objetivos del Anteproyecto se medirán, principalmente, mediante la tasa de portaciones, tiempo promedio en que éstas se ejecutan, evolución de los precios del servicio de telefonía e incremento de la calidad y diversidad de los servicios, como resultado de una mayor competencia. A fin de realizar el oportuno monitoreo de dichos aspectos, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, establece en su artículo 69 fracción XVIII, la atribución del Centro de Estudios en el sentido de *“establecer procesos para la medición y análisis ex – post de políticas regulatorias.”*

VI. CONSULTA PÚBLICA.

19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente Anteproyecto de regulación?

Tipo: Grupo de trabajo.

Nombre del particular: Grupo de Trabajo para la revisión del Marco Normativo de la Portabilidad. Este grupo se creó en el marco del Comité Técnico de Portabilidad, foro creado conforme al numeral 3 de la *“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos”*, publicada en el DOF el 12 de junio de 2007 y en el que participan los concesionarios con numeración asignada y demás invitados que puedan contribuir a la implementación efectiva de la portabilidad (por ejemplo, el Administrador de la Base de Datos).

Opinión expuesta: Las opiniones vertidas por los integrantes del Grupo de Trabajo en comento se encuentran integradas en las minutas que se levantaron con motivo de las reuniones llevadas a cabo del 17 de julio al 2 de octubre de 2014. En total se realizaron 14 reuniones de las cuales se documentaron 11. Los temas abordados son diversos e incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa: requisitos para solicitar la portabilidad, causas de rechazo por parte

del ABD o el Proveedor Donador, tiempos del proceso, verificación de la entrega de NIPs de Confirmación, tiempos de implementación, entre otros.

¿Fue incluida o no incluida?: Todas las opiniones vertidas durante las reuniones del Grupo de Trabajo fueron valoradas en la elaboración del Anteproyecto.

Justificación: El Instituto valoró las opiniones vertidas durante las sesiones del Grupo de Trabajo, algunas de ellas no pudieron ser incluidas al ir más allá de lo establecido por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto por el que se expidió la LFTR, por ejemplo lo relativo a exigir factura para realizar el trámite. Es decir, se tomaron en cuenta aquellas que no contravienen el mandato legal y que contribuyen a un mejor funcionamiento de los procesos de portabilidad en México.

Tipo: Consulta pública en el portal del Instituto

Nombre del particular: Se recibieron 39 opiniones de personas físicas y 18 de personas morales, las cuales se encuentran disponibles en la página del Instituto dispuesta ex profeso para dicha consulta pública.

Opinión expuesta: Los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto de del Anteproyectos materia de dicha consulta pública se encuentran visibles en el siguiente vínculo electrónico:

http://www.ift.org.mx/iftweb/categoria/consultas_publicas/consulta-reglas-de-portabilidad/

¿Fue incluida o no incluida?: Todas las opiniones vertidas durante la referida consulta pública fueron valoradas en la elaboración del Anteproyecto

Justificación: De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Así, se señala que las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas durante el periodo de consulta pública, estarán disponibles en la página de Internet del Instituto.

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del Anteproyecto de regulación.

A continuación se señalan algunas de los documentos consultados en el diseño y redacción del Anteproyecto, con sus correspondientes direcciones electrónicas:

- (Diciembre 10, 2010). Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones. Sitio web:

<http://www.leychile.cl/N?i=1020620&f=2010-12-10&p=>

- (Diciembre 28, 2010). Reglamento que establece las Obligaciones para el adecuado funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Telecomunicaciones. Sitio web: <http://www.leychile.cl/N?i=1023977&f=2011-03-25&p=>
- (Febrero 01, 2011). Reglamento que Establece el Procedimiento de Licitación para Designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y Todos los Aspectos Relativos a su Instalación, Organización, Funcionamiento y Condiciones Económicas Respecto de las Transacciones Asociadas a la Portabilidad, de Subsecretaría De Telecomunicaciones Sitio web: http://www.portabilidadnumerica.gob.cl/wp-content/uploads/2012/01/4.1_11_dec0016.pdf
- (Mayo 19, 2011). Bases Técnicas Licitación para la Contratación Organismo Administrador de la Portabilidad en Chile, de Subsecretaría De Telecomunicaciones Sitio web: http://www.subtel.gob.cl/images/stories/articles/subtel/asocfile/bases_tecnicas.pdf
- (Mayo 20, 2011). Establece Horarios De Cierre Y Publicación De Las Tablas De Portabilidad Diaria Y De Encaminamiento De Portabilidad, Y Horario Y Tiempo Máximo De Ejecución De La Ventana De Cambio Del Proceso De Portabilidad, de Ministerio De Transportes Y Telecomunicaciones; Subsecretaría De Telecomunicaciones Sitio web: http://www.portabilidadnumerica.gob.cl/wp-content/uploads/2012/01/6.1_11_res2476_20_05_2011.pdf
- (Septiembre 29, 2011). Norma Que Regula La Habilitación De Los Equipos Terminales Utilizados En Las Redes Móviles Y Situaciones Especiales, de Subsecretaría De Telecomunicaciones Sitio web: http://www.portabilidadnumerica.gob.cl/wp-content/uploads/2012/01/0.3_11r_5400.pdf
- (Julio 18, 1980, y modificaciones). CODE DES POSTES ET DES COMMUNICATIONS ELECTRONIQUES, Autorité de régulation des communications électroniques et des postes, Sitio web: <http://www.arcep.fr/fileadmin/reprise/textes/lois/cpce-decrets.pdf>
- Artículo L44 del Code de Postes et de Communications Électroniques, sitio web:

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006070987&idArticle=LEGIARTI000006465460&dateTexte=&categorieLien=cid>

- Artículo D406-18 del Code de Postes et de Communications Électroniques, sitio web: http://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do;jsessionid=E59CEC5F89601A522235C8CC454AE007.tpdjo05v_2?cidTexte=LEGITEXT000006070987&idArticle=LEGIARTI000025703551&dateTexte=20140813&categorieLien=cid#LEGIARTI000025703551
- (25 junio de 2013), Décision n° 2013-0830 du 25 juin 2013 précisant les modalités d'application de la conservation des numéros fixes, sitio web: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000028143131>
- (10 mayo 2012), Décision n° 2012-0576 du 10 mai 2012 précisant les modalités d'application de la conservation des numéros mobiles; sitio web: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000026354998>
- (20 diciembre 2011), Décision n° 2011-1470 du 20 décembre 2011 précisant les méthodes de comptabilisation, de recouvrement et de tarification des coûts liés aux demandes de conservation des numéros fixes; sitio web: <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000026354988>
- (27 mayo 2008) Décision n° 2008-0513 de l'Autorité de régulation des communications électroniques et des postes en date du 27 mai 2008 précisant les méthodes de comptabilisation, de recouvrement et de tarification des coûts liés aux demandes de conservation des numéros mobiles en métropole; sitio web: http://www.art-telecom.fr/uploads/tx_gsavis/08-0513.pdf
- (Julio 7, 2011). Resolución sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles, de Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones Sitio web: http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=284cb59e-b3d6-4600-87d6-e476c6a73e04&groupId=10138
- (Julio 7, 2011). Especificación Técnica de los Procedimientos

Administrativos para la Conservación de Numeración Móvil en caso de Cambio de Operador (Portabilidad Móvil), de Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones Sitio web: http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=66463279-093c-4072-b8b8-2210631501e8&groupId=10138

- (Abril 26, 2012). Resolución sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración fija en caso de cambio de operador (portabilidad fija), de Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones Sitio web: http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=73601b4b-c34e-473d-a6d2-31092dbf9a5d&groupId=10138
- (Abril 26, 2012). Especificación Técnica de Los Procedimientos Administrativos para La Conservación de la Numeración Geográfica Y de Servicios de Tarifas Especiales Y de Numeración Personal en Caso de Cambio de Operador (Portabilidad Fija), de Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones Sitio web: http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=af8d93c2-3312-4378-91df-bd3818a8ef65&groupId=10138
- (Abril 4, 2007). Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles; del Congreso de la República de Perú sitio Web: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/28999.pdf>.
- (Noviembre 18, 2007). Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles en el País; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sitio Web: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_1342.pdf.
- (Mayo 14, 2008). Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC-03, Aprueba la solución técnica de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles, denominada; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sitio Web: <http://www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/politicas/normaslegales/RM%20378%20MTC%2003.PDF>.
- (Diciembre 7, 2012). Ley N° 29956, Ley que establece el derecho de portabilidad numérica en los servicios de telefonía fija; del Congreso de la República de Perú sitio Web: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29956.pdf>.

- (Diciembre 13, 2013). Decreto Supremo N° 016-2013-MTC, Condiciones para la Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija y establece medidas complementarias para la aplicación de la portabilidad numérica; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sitio Web: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3281.pdf.
- (Diciembre 14, 2013). Resolución Viceministerial N° 644-2014-MTC/03, Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público de Telefonía Fija; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sitio Web: http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3285.pdf.
- (Diciembre 22, 2013). Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL, Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija; del OSIPTEL sitio Web: http://www.osiptel.gob.pe/WebSiteAjax/webformgeneral/buscador/wfrm_detalleInformacion.aspx?CodInfo=92257&Ini=0&N=1.
- (Febrero 2014). Bases Concurso Modificadas Selección ABDGP 2014; del OSIPTEL sitio Web: http://www.osiptel.gob.pe/WebSiteAjax/WebFormGeneral/Plantillas/wfrm_Plantilla_Informacion_PrimerNivel.aspx?CC=638&CS=1530&RI=titulo_institu.jpg&NN=2.
- (1997), Telecommunications Numbering Plan 1997, sitio web: <http://www.comlaw.gov.au/Details/F2012C00070>.
- (Diciembre, 2009). C570:2009 Mobile Number Portability, de Communications Alliance. Sitio web: http://www.commsalliance.com.au/__data/assets/pdf_file/0010/1342/C570_2009.pdf
- (Diciembre 9, 2013). C540:2013 Local Number Portability, de Communications Alliance. Sitio web: http://www.commsalliance.com.au/__data/assets/pdf_file/0009/1332/C540_2013-Local-Number-Portability-9-Dec-2013-.pdf
- (Octubre 6, 2008). Ley N° 1245 de 2008, por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones; del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sitio Web:

http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3704_documento.pdf.

- (Enero 29, 2010). Resolución N° 2355 de 2010, Condiciones para la Implementación y operación de la Portabilidad Numérica para la telefonía móvil en Colombia; de la Alcaldía de Bogotá sitio Web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38866>.
- (Diciembre 28, 2010) Resolución N° 2960 de 2010, Se modifica la Resolución 2355 de 2010 y se establecen condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para telefonía móvil en Colombia; de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sitio Web: <http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=54613>.
- (Noviembre 1, 2011) Resolución N° 3153 de 2011, Se establecen condiciones para la operación de la Portabilidad Numérica en Colombia; de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sitio Web: <http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=61797>.
- (Noviembre 12, 2011). Resolución N° 3477 de 2011, Indicadores de Efectividad en la entrega y en el uso de Números de Identificación Personal (NIP) de Confirmación para la Portabilidad Numérica Móvil en Colombia; de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sitio Web: <http://www.crcom.gov.co/index.php?idcategoria=62331>.
- (Mayo 20, 2010). "In the matter of Local Number Portability Porting Interval and Validation Requirements", web: https://apps.fcc.gov/edocs_public/attachmatch/FCC-10-85A1.pdf
- (Junio 20, 2014). "In the Matter of Local Number portability Porting Interval and Validation Requirements Telephone Number Portability", web: https://apps.fcc.gov/edocs_public/attachmatch/DA-14-842A1.pdf
- (Febrero 2014), "Functional Requirements Specification Number Portability Administration Center (NPAC) Service Management System (SMS) Release 3.4.6b", North American Numbering Council (NANC), web: <https://www.npac.com/media/npac/files/public/public-archives/nanc-release-3.4/2014>
- (Diciembre 20, 2005). Implementation of wireless number portability. Agosto 26, 2014, de Canadian Radio-television and Telecommunications Commission Sitio web: <http://www.crtc.gc.ca/eng/archive/2005/dt2005-72.pdf>

- (Mayo 18, 2006). Regulatory issues related to the implementation of wireless number portability, de Canadian Radio-television and Telecommunications Commission Sitio web: <http://www.crtc.gc.ca/eng/archive/2006/dt2006-28.pdf>
- WNP. Agosto 27, 2014, de Canadian Wireless Telecommunications Association Sitio web: <http://wirelessnumberportability.ca/>
- (Marzo 28, 1995). "Interconnection and Related Competition Issues Statement No. 1", Autoridad de Comunicaciones, web: http://tel_archives.ofca.gov.hk/en/tas/interconnect/ta950328.html.
- (Marzo 1, 1999). "Mobile Number Portability to be Implemented", Autoridad de Comunicaciones web: http://tel_archives.ofca.gov.hk/en/press_rel/99/feb_99.html.
- (Julio 10, 2009). "Fixed Mobile Number Portability"; Autoridad de Comunicaciones web: http://tel_archives.ofca.gov.hk/en/tas/numbering/tas20090710.pdf.
- (Diciembre 2013). "Requeriments for Mobile Number Portability by Database Solution", Autoridad de Comunicaciones web: http://www.ofca.gov.hk/filemanager/ofca/en/content_142/hkca2103e.pdf.
- (Diciembre 2013). "Procedures for Mobile Number Portability Provision", Autoridad de Comunicaciones web: http://www.ofca.gov.hk/filemanager/ofca/common/Industry/telecom/mnp_procedures.pdf.
- (Junio 2014). "Procedures for Handling Number Porting by Database Solution", Autoridad de Comunicaciones web: http://www.ofca.gov.hk/filemanager/ofca/en/content_404/hkca2102.pdf.
- (Marzo 7, 2002). Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas; European Union Law, web: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:108:0051:0077:ES:PDF>.
- (2003). "Communications Act 2003" Legislation Gov UK, web:

<http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/contents>.

- (Julio 22, 2003). "Notification under section 48(1) of the communications act 2003 Notification setting general conditions under section 45 of the Communications Act 2003", OFCOM, web: <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/telecoms/numbering/section48.pdf>.
- (Julio 9, 2003). "Changes to the number portability functional specification to meet the new Regime A Statement issued by the Director General of Telecommunications", OFCOM, web: <http://www.ofcom.org.uk/static/archive/oftel/publications/numbering/2003/fun0703.pdf>.
- (Noviembre 25, 2009). "Directive 2009/136/ec of the european parliament and of the council", European Union Law web: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:337:0011:0036:en:PDF>.
- (Julio 9, 2012). "Notification modifying the general conditions under section 48(1) of the communications act 2003, Modification of general condition 18 of part 2 of the general notification regarding the requirement to provide number portability", OFCOM, web: <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/gc-usc/statement/GC18-Notification.pdf>.
- (Marzo, 2013). "UK Mobile Number Portability (MNP) Operator Steering Group (OSG) website, 'Mobile Number Portability, porting process manual'", UK Mobile Number Portability (MNP) Operator Steering Group (OSG), Web: http://www.mnposg.org.uk/Main_Documents/MNP2%20Manual%20issue%201-27.pdf.
- (Mayo 15, 2014). "Non-Geographic Number Portability End to End Process Manual", Magrathea-Telecom, web: http://www.magrathea-telecom.co.uk/industry_porting/
- (Mayo 22, 2014). "Geographic Number Portability (GNP) End to End Process Manual", Magrathea-Telecom, web: http://www.magrathea-telecom.co.uk/industry_porting/.

ANEXO 1

Evolución de la portabilidad en México y Proyecciones de Crecimiento

La portabilidad del número telefónico inició en México el 5 de julio de 2008. Si bien la cantidad de números portados depende de diversos factores tales como la difusión, facilidad del proceso, grado de competencia en el sector, entre otros, proyectar el nivel de portaciones es un asunto de la mayor trascendencia a fin de dimensionar la capacidad de los sistemas que deberán instalarse para soportar los volúmenes de portaciones.

La siguiente gráfica muestra la evolución mensual de los números portados desde julio de 2008 hasta agosto de 2014:



Gráfica 1. Evolución de portaciones al mes.

Fuente: Elaboración propia del IFT.

	Promedio mensual	Crecimiento anual
Promedio mensual 2008	40727	
Promedio mensual 2009	88004	116.1%
Promedio mensual 2010	133737	52.0%
Promedio mensual 2011	163189	22.0%
Promedio mensual 2012	223316	36.8%
Promedio mensual 2013	400786	79.5%
Promedio mensual 2014 (hasta agosto)	628801	56.9%

Tabla 1. Crecimiento anual del promedio mensual.

Fuente: Elaboración propia del IFT.

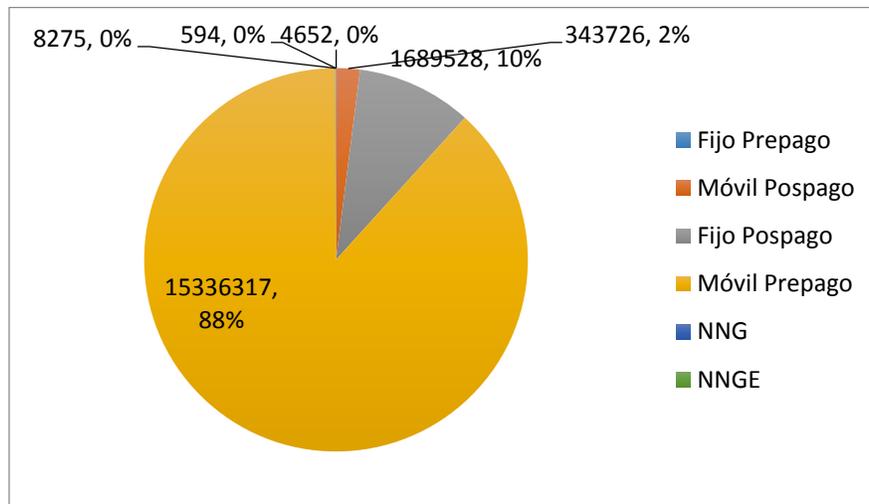
De la gráfica y tabla anteriores, se tiene que la cantidad de números portados al mes ha mantenido un crecimiento del 60% en promedio cada año. Utilizando dicho valor y aún sin considerar factores adicionales como difusión, simplificación de procesos, reducción de tiempos y otros aspectos contemplados en el Anteproyecto, se tiene la siguiente proyección de números portados para los próximos 3 (tres) años¹:

	Números Portados
2013	4273753
2014*	6838005
2015	10940808
2016	17505292
2017	28008468

Tabla 2. Proyección de números portados al año.

Fuente: Elaboración propia del IFT.

En cuanto a tipo de portaciones, se tiene la siguiente distribución porcentual:



¹ Se ha elegido un horizonte de 3 (tres) años en virtud de que el Contrato Marco celebrado con el ABD vence en julio de 2017.

Gráfica 2. Distribución porcentual por tipo de número y modalidad.

Fuente: Elaboración propia del IFT.

De la gráfica anterior se desprende que la portación de números móviles (prepago y postpago), representa en términos generales el 90% de las portaciones, mientras que las líneas fijas representan el 10%. Los números no geográficos y números no geográficos específicos apenas suman la cantidad de 8,869.

A fin de contar con un escenario más preciso respecto del comportamiento de la portabilidad en los próximos años, atendiendo a tipos de portaciones (fijo, móvil) y tipo de persona (física o moral), se analizaron los últimos 12 meses (septiembre de 2013 a agosto de 2014), en los cuales se portaron 6900099 números, que tendrían una distribución conforme a lo siguiente:

Móvil Prepago	Móvil Pospago	Fijo
6072087	138002	690010
88%	2%	10%

Tabla 3. Números portados por modalidad (sep13 – ago14)

Fuente: Elaboración propia del IFT.

Respecto a las portaciones móviles de postpago y fijas, si bien las estadísticas que se generan no contemplan la división entre personas físicas y morales, durante el periodo de estudio (septiembre de 2013 a agosto de 2014), se detectó que 167218 (20.2%) números correspondieron a solicitudes con 2 o más números (con lo que se podrían inferir personas morales) y 660794 (79.8%) a portaciones de un solo número (con lo que se podrían inferir personas físicas).

Con los datos anteriores, se elaboró la siguiente proyección de portaciones por tipo de servicio (fijo o móvil) y tipo de usuario (física o moral):

Año	Números Portados	Móvil Prepago	Móvil Pospago	Móvil Pospag o Persona Física	Móvil Pospago Persona Moral	Fijo	Fijo Persona Física	Fijo Persona Moral
2015	10940807	9627910	218816	174615	44201	1094081	873076	221004
2016	17505292	15404657	350106	279384	70721	1750529	1396922	353607
2017	28008467	24647451	560169	447015	113154	2800847	2235076	565771
TOTAL	56454566	49680018	1129091	901015	228076	5645457	4505074	1140382

Tabla 3. Proyección de portaciones por tipo de servicio y tipo de usuario

Fuente: Elaboración propia del IFT.

Considerando lo anterior, para efectos de calcular los costos de operación del Sistema IVR, tenemos lo siguiente:

Aproximadamente el 5% (los que no reciban vía SMS el NIP de Confirmación) de los usuarios móviles de prepago y los móviles de postpago de persona física, podrían solicitar el NIP de Confirmación a través del IVR, número que asciende a: 2,529,051.

El 100% de los números fijos de personas físicas solicitarán el NIP de Confirmación a través del IVR, es decir: 4,505,074.

En total, durante los próximos 3 años se estima que 7,034,126 números a portarse obtendrán su NIP de Confirmación a través del sistema IVR.

Considerando que la obtención del NIP de Confirmación requiere 2 llamadas (1 para solicitarlo y otra para recibirlo a través de la llamada callback), la operación del Sistema IVR requerirá 14,068,252 llamadas. Considerando ofertas comerciales de \$2.00 pesos M.N. por llamada, esto representa un costo de operación de \$28,136,504.00 pesos M.N.

En cuanto al procesamiento de mensajes de texto a través del código "051", aún suponiendo que el 95% de los usuarios móviles de prepago y móviles de postpago persona física solicitaran su NIP de Confirmación a través de ese medio, se requerirían 48,051,981 mensajes de texto, que considerando el costo máximo de \$0.12 (doce centavos de peso) determinado por la extinta Cofetel en el año 2006², representaría un costo de \$5,766,237.75 pesos M.N. para los concesionarios.

De lo anterior, el costo total máximo por el establecimiento del Sistema IVR para la asignación de NIP de Confirmación a los usuarios vía mensaje de texto o llamada telefónica representará un costo de \$33,902,741.00 durante los próximos 3 años.

Las cifras previamente obtenidas en cuanto a números portados de personas físicas también permiten estimar los beneficios que tendrá el anteproyecto en la industria. En este sentido, gracias a la automatización de los procesos, los números a portarse de usuarios del servicio móvil de prepago, móviles de postpago de personas físicas y fijos de personas físicas y no tendrán que validarse documentalmente. Esto representa 55,086,107 números en el periodo de análisis de 3 años.

Actualmente, el costo de validación documental que tiene establecido el ABD en el contrato de prestación de servicios es de \$60.55 pesos (IVA incluido),

² http://www.cft.gob.mx/work/models/Cofetel_2008/Resource/11582/1/images/P_100106_1_Res_Eje.pdf

suponiendo que por economías de escala los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones lograran reducir dicho costo a un 10%, cada validación documental les estaría costando aproximadamente \$6 pesos. Si esta cantidad se multiplica por la cantidad de números portados que ya no requerirán validación por parte del Proveedor Donador, se tiene un beneficio neto de \$330,516,642.00 pesos M.N. en el periodo de análisis.

Obligación de generar Base de Datos de Personas Morales, Obligación de adaptar procesos y Obligación de establecer un Sistema de Información (fracciones V, VI y VII del presente numeral)

Respecto a la generación de una Base de Datos de Personas Morales, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones tendrán que contar con un sistema para la extracción de la información de sus sistemas de gestión.

La adaptación de procesos se refiere a modificar los mensajes que se intercambian entre el ABD y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a través del Sistema de Transferencia Electrónico que tienen establecido.

El establecimiento del Sistema de Información consistirá en la realización de una búsqueda en las bases de datos del ABD de los números telefónicos que se encuentren en proceso y el PORT-ID asignado por el Proveedor Receptor para regresar el estado en que se encuentra una solicitud.

Para estimar los costos que representa la adaptación de los procesos y sistemas se toma en consideración el Análisis costo-beneficio de la portabilidad numérica en México realizado por la extinta Cofetel en el año 2006³. En dicho estudio se establecen los siguientes conceptos para el establecimiento de procesos y sistemas:

Costos de establecimiento de procesos:

1. Desarrollo de procesos y de procedimientos (marketing, ventas, atención al cliente, provisión, mediación e interconexión, facturación)
2. Análisis de impacto en sistemas (definición de los requisitos, análisis de impacto para los sistemas propios, elaboración y definición de los requerimientos de sistemas).

3

http://www.cft.gob.mx/work/models/Cofetel_2008/Resource/13053/DRMCONSULTING_Analisis_costo_beneficio_de_PN_en_Mexico_Publico1.pdf

3. Análisis del mercado de la portabilidad (estudio de mercado, identificación de beneficios y costos, generación de plan director de procesos).

Costos de establecimiento de sistemas:

4. Adaptación de los sistemas de mediación (análisis de CDR's, identificación de llamadas on-net, off-net, cobro de interconexión, cobro a clientes internos).
5. Adaptación de los sistemas de tarificación (adaptación de sistemas de tarificación)
6. Adaptación de los sistemas de facturación (en su caso, inclusión de facturación por portabilidad –si se cobrara a los usuarios por realizar el trámite-, comprobaciones sobre el número de línea)
7. Adaptación de los sistemas de atención al cliente. (eliminar validaciones por rango de número –llamadas entrantes de los clientes-, adaptar alta de números para incorporar números no pertenecientes al operador “port-in”).
8. Adaptación de los sistemas de provisión (capacidad para manejar el nuevo volumen de datos, acceso a elementos de red requeridos, acceso a plataforma de portabilidad para alta y baja de números).
9. Adaptación de los canales IVR. (modificar filtros para evitar validación por rangos, modificar procesamiento de datos IVR).
10. Adaptación de los sistemas de numeración de los concesionarios. (incluir bloqueo para no reasignar números portados, incluir proceso de devolución de números no propios).
11. Adaptación de los sistemas de logística. (modificar proceso de regeneración de SIM, reprogramar terminales).
12. Creación de una plataforma de PN nacional de Números portados (sincronización de base de datos de portabilidad).

Para efectos de realizar las modificaciones a los procesos se considera que solamente resultan aplicables los numerales 2 y 3. En cuanto al establecimiento de sistemas, en su caso el numeral 6, respecto a comprobaciones sobre el número de línea podría asumirse como equivalente a la identificación de personas morales en los sistemas de gestión de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, un escenario razonable para determinar los costos que implica en anteproyecto en cuanto a adaptación de procesos y sistemas sería asumir que estos podrían representar hasta el 25% de los costos de establecimiento de los procesos y sistemas identificados en el año 2006, los cuales consistieron en los siguientes montos:

ABD: 4 millones de dólares.

Concesionarios móviles: 5 millones de dólares.

Concesionarios fijos: 10 millones de dólares.

Total: 19 millones de dólares.

Estimación del 25%, 4.75 millones de dólares. Considerando la tasa de cambio del 6 de octubre de 2014 (13.4835 pesos por dólar), este monto es equivalente a \$64,046,625.00 pesos M.N.